

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso con radicado 05 001 40 03 024 **2016-00998-00** 00 hoy 22 de septiembre de 2020, haciéndole saber que no se encuentran pendientes memoriales en el Sistema de Gestión Judicial, ni remanentes.

Cordialmente,

Manuela Alzate Colorado

Manuela Alzate Colorado
Oficial Mayor.



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Divisorio
Radicado:	050014003024- 2016-00998-00
Demandante:	Doris de Jesús Torres Osorio
Demandados:	Yesica Torres Henao y Yeison Torres Henao, en calidad de herederos determinados del señor Asdrúbal de Jesús Torres Osorio y herederos indeterminados
Decisión:	Acepta desistimiento

Considerando la demandante allegó memorial en el que manifiesta su intención de desistir del proceso de la referencia¹, mismo que coadyuva la solicitud efectuada por su mandatario y el apoderado de los señores Yesica Torres Henao y Yeison Torres Henao², quien tiene facultad para desistir conforme los folios 40, 92 y 138 que reposan en el plenario, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Igualmente, se advierte que aunque la curadora ad litem en representación de los herederos indeterminados del señor Asdrúbal de Jesús Torres Osorio no se opuso a lo pretendido, no resulta necesario trasladarle lo petitionado, por cuanto la misma no está facultada para disponer del derecho en litigio, en concordancia con el artículo 56 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda y de las pretensiones en el presente procedimiento **DIVISORIO**, instaurado por **DORIS DE JESÚS TORRES OSORIO** en contra de **YESICA TORRES HENAO** y **YEISON TORRES HENAO**, en calidad de herederos determinados del señor Asdrúbal de Jesús Torres Osorio y herederos indeterminados.

¹ Memorial remitido vía correo electrónico el 18 de septiembre de 2020.

² Memorial radicado en la Oficina de Apoyo Judicial el 11 de marzo de 2020.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base para instaurar la presente demanda con la anotación de que el proceso terminó por desistimiento. En consecuencia, requiérase a la parte a fin de aportar arancel judicial.

CUARTO: No hay lugar en condena a costas, dada su no causación.

QUINTO: Una vez hecho lo anterior se dispone al archivo de las presentes diligencias, previa finalización en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

02

Providencia inserta en estado electrónico 97 del 23 de septiembre de 2020.